

"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal" Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 396/21-2022/JL-I.

1) Activa Campeche (demandado)

En el expediente número 396/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Elvis Cassidy Andrade Vázquez en contra de 1) Activa Campeche, 2) Aqtiva Campeche y 3) Agroinsumos La Primavera S. A. de C. V.; con fecha 19 de diciembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito recepcionado con fecha 1 de diciembre de 2022, suscrito por el Ciudadano Elvis Cassidy Andrade Vázquez -parte actora-, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas y realiza sus respectivas objeciones; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de la moral Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V. - Parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> que hace **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las <u>objeciones</u> hechas por **la parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por **la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba que ofreció la **apoderada legal de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

 Pericial Caligráfica, Grafoscopía, Grafometría, Dactiloscópica, Documentoscopía y, sobre las Documentales relativas al escrito de Contrato Individual de Trabajo, convenio de terminación laboral, legajo de copias simples del libro de registro de asistencia laboral, convenio de capacitación laboral y, originales de la lista de raya.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - Parte demandada - Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., a fin



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal" Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la - Parte demandada - que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la - Parte demandada - que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se toma nota.

Se toma nota de la solicitud hecha por la parte actora, respecto que señala al maestro en criminalística Moisés Armando Chi Tamay, como asesor para el auxilio durante el desahogo de la prueba pericial ofrecida, haciéndose constar que en su momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.

CUARTO: Se aclara a la parte actora.

En virtud dela solicitud de que se hagan efectivos los apercibimientos de ley, a la comercial denominada ACTIVA CAMPECHE, se le aclara a la parte actora que dicho pronunciamiento ya fue realizado en el acuerdo de data 17 de noviembre de 2022, punto SÉPTIMO.

QUINTO: Se solicita informe a la parte actora.

Toda vez que hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del estatus de la instancia de conciliación por lo que hace a la demandada Aqtiva Campeche; con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus del trámite ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de la demandada AQTIVA CAMPECHE, quien se encuentra reservada la admisión de la demanda como se estableció en el punto TERCERO del acuerdo de data 7 de septiembre del 2022.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de diciembre de 2022

Lic. Martín Silva Calderón

Mountale

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral DE SAN FRANCISCO DE del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL SSTADO

LIBRE Y SORFRANO DE CAMPECHE

CAMPECHE CAMP